

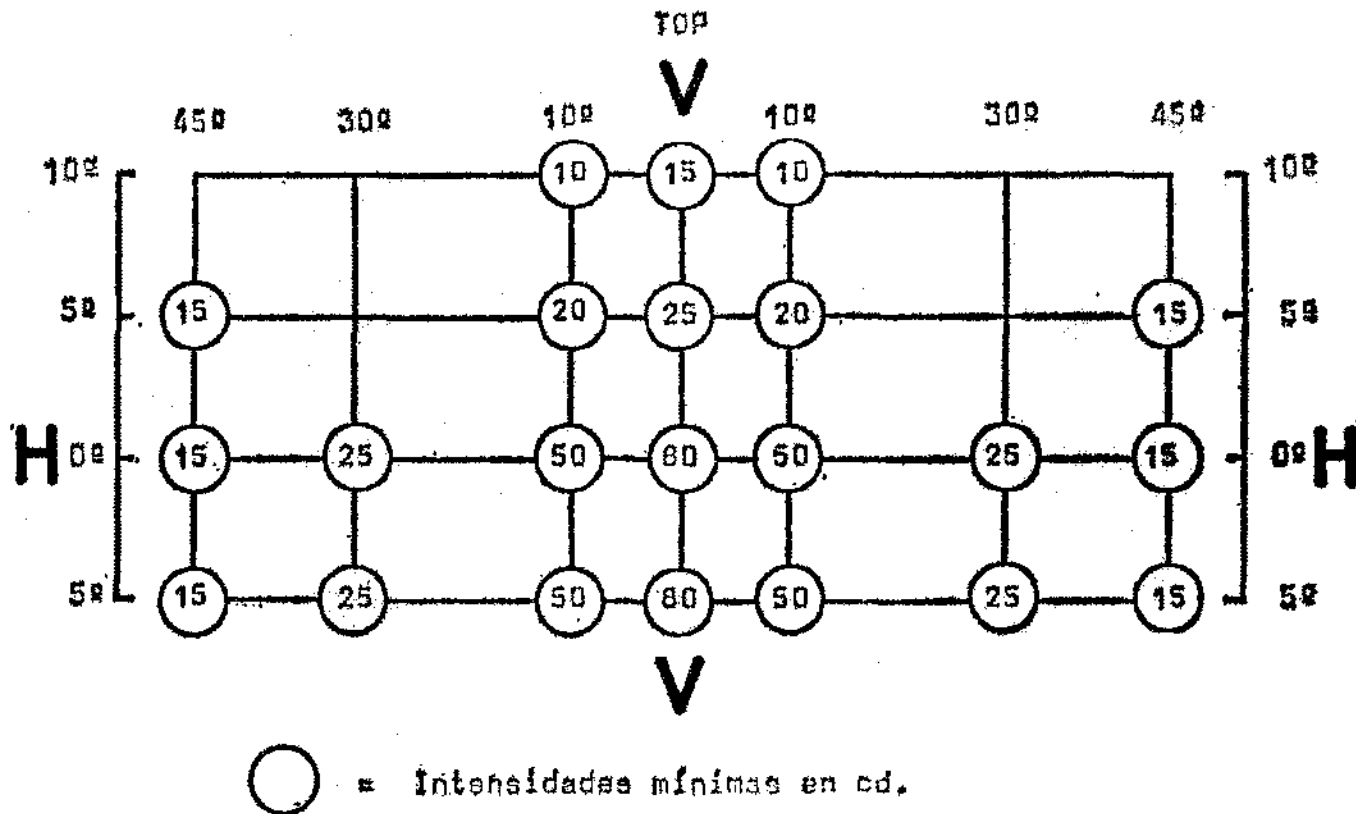
1.2. En caso de disconformidad con los resultados de las medidas, éstas se ejecutarán de tal forma que.

1.2.1. La distancia de medida sea tal que la ley de la inversa del cuadrado de la distancia sea aplicable.

1.2.2. El dispositivo de medida sea tal que la abertura angular del receptor, vista desde el centro de referencia del proyector, esté comprendida entre diez minutos de ángulo y un grado.

1.2.3. Para cumplirse la exigencia de intensidad en una dirección de observación determinada sea obtenida en una dirección que no se aparte más de un cuarto de grado de la dirección de observación.

2. Puntos de medida expresados en grados con relación al eje de referencia y valores de las intensidades mínimas de la luz emitida



2.1. Las direcciones H=0° y V=0° corresponden al eje de referencia. En el vehículo es horizontal, paralela a su plano longitudinal medio y orientada en el sentido de visibilidad impuesta. Pasa por el centro de referencia. Los valores indicados en el cuadro dan las intensidades mínimas en cd para las diversas direcciones de medida.

2.2. Cuando a simple vista un proyector parezca presentar importantes variaciones locales de intensidad, se comprueba que ninguna intensidad medida entre dos de las direcciones de medida citadas anteriormente sea inferior al 50 por 100 de la intensidad mínima más débil entre las dos prescritas para estas direcciones de medida.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 22 de mayo de 1973.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se determina la cuota correspondiente por cada jornada teórica, a efectos del pago de la cuota empresarial en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, durante el año 1973.

Ilustraciones señores:

El artículo 2.º, número 1, del Decreto 142/1971, de 28 de enero, dispone que por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Ministerio de Agricultura y de la Organización Sindical, se señalará la cuota correspondiente por cada jornada teórica, a efectos del pago de la cuota empresarial en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, una vez conocido el total nacional de las mismas.

Aprobados por la Comisión Interministerial a que se refiere el artículo 4.º, número 1, del Decreto 143/1973, de 28 de enero, los cuadros provinciales de jornadas teóricas y el total nacional de las mismas, procede determinar el importe de la cuota correspondiente a cada jornada teórica, durante el año 1973.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social y previo informe del Ministerio de Agricultura y de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

### ANEXO 4

#### COLOR DE LA LUZ BLANCA

(Coordenadas tricromáticas)

Límite hacia el azul:	$x \geq 0,310$
Límite hacia el amarillo:	$x \leq 0,560$
Límite hacia el verde:	$y \leq 0,150 + 0,646 x$
Límite hacia el verde:	$y \geq 0,440$
Límite hacia el púrpura:	$y \leq 0,050 + 0,750 x$
Límite hacia el rojo:	$y \geq 0,380$

Para la comprobación de estas características colorimétricas se empleará una fuente luminosa de temperatura de color de 2.834 K., correspondiente al iluminante A de la Comisión Internacional del Alumbrado (CIE).

El presente Reglamento número 23 entra en vigor para España el día 1 de diciembre de 1971.

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, número 1, del Decreto 142/1971, de 28 de enero, durante el año 1973 la cuota empresarial correspondiente por jornada teórica se fija en dieciocho coma cero una pesetas (18,01 pesetas).

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver las cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, e igualmente se delegan en ella las facultades que a este Ministerio otorga el artículo 41 del Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 30 de mayo de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social sobre aplicación de mejoras a las pensiones del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez.*

Ilustrísimo señor:

Se ha planteado consulta ante este Centro directivo por ese Servicio de Mutualidades Laborales acerca de la aplicación de las mejoras a las pensiones del extinguido Seguro de Vejez e Inva-

lidez que se causen con posterioridad a las respectivas fechas de entrada en vigor de las Ordenes de este Ministerio, por las que se disponga la mejora de pensiones del Sistema de la Seguridad Social;

Considerando que los efectos de las mejoras de pensiones vienen limitándose temporalmente, en relación con las fechas en que aquéllas se causen, teniendo en cuenta que las bases reguladoras de las mismas experimentan elevaciones a medida que aumentan los importes de las correspondientes bases de cotización, circunstancia ésta que no se da en las pensiones del extinguido Régimen del Seguro de Vejez e Invalidez, cuya cuantía es fija:

Considerando que, si bien es cierto que el Seguro de Vejez e Invalidez se extinguió en 31 de diciembre de 1968, los perceptores de pensiones del mismo se han visto beneficiados por las sucesivas mejoras de pensiones posteriores a la entrada en vigor de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, con la finalidad de no establecer un trato discriminatorio entre los pensionistas.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren las Ordenes ministeriales de 1 de julio de 1972 y 28 de abril de 1973, sobre mejora de pensiones del Sistema de la Seguridad Social, ha resuelto que las pensiones del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez, en cualquier momento que se causen, deben incrementarse con las mejoras que hasta entonces se hayan aplicado a las pensiones del mencionado Seguro de idéntica naturaleza.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1973.—El Director general de la Seguridad Social, Enrique de la Mata Gerostizaga

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de mayo de 1973 por la que se deja sin efecto la de 31 de enero último nombrando por concurso al Doctor Ingeniero de Telecomunicación don José Galilea Alvarez, Ingeniero Jefe del Servicio de Telecomunicación de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Doctor Ingeniero de Telecomunicación don José Galilea Alvarez. A19GO072,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de este expresado Departamento ministerial de 31 de enero último, por la que se le nombra, como resultado de concurso, Ingeniero Jefe del Servicio de Telecomunicación de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1973.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se nombra funcionarios del Cuerpo de Astrónomos a don José Félix Lahulla Fornies.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso-oposición convocado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 5 de abril de 1972, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 22 de abril, para cubrir una vacante en el Cuerpo de Astrónomos,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, de acuerdo con la del Tribunal calificador, ha tenido a bien nombrar funcionario del Cuerpo de Astrónomos, con los emolumentos que correspondan por aplicación de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, al señor que a continuación se cita, con expresión de su número de Registro de Personal y su fecha de nacimiento:

Don José Félix Lahulla Fornies. A06PG000009. 22 de enero de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1973.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se dispone el nombramiento como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica de don Jacobo López de Rego Stolle, como Competente en Meteorología.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 2.º, apartado 28, del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica y a propuesta de la misma.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Vocal de la referida Comisión Nacional, como Competente en Meteorología, al Director del Instituto Nacional de Meteorología don Jacobo López de Rego Stolle.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de mayo de 1973.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.